

RESOLUCION No. 240-26-200205 de 27/01/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 146A No. 6 – 26 del Rodadero**, Contrato No.: **4169845**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL, presentó comunicación a través de nuestra oficina de atención al usuario el día 19 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. 25-005885, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo ajustado del mes octubre de 2025, reflejado en la facturación del mes noviembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de noviembre de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 146A No. 6 – 26 del Rodadero.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-100643 del 7 de enero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL, cuya notificación se realizó conforme con las normas pertinentes para tal fin, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 19 de enero de 2026, radicado bajo No 26-000225, la señora MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-100643 del 7 de enero de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, la señora MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha realizado la entrega de las facturas pendientes por cancelar, sin los valores objeto de reclamo, tal y como detallamos a continuación:

Mes	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor Pago no Abonado
dic-25	\$ 1.027.071,00	\$ -	\$ -	\$ 1.027.071,00
nov-25	\$ 2.932.364,00	\$ -	\$ 2.893.412,00	\$ 38.952,00
Total	\$ 3.959.435,00	\$ -	\$ 2.893.412,00	\$ 1.066.023,00

QUINTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 20 de noviembre de 2025, aplicado a la factura del mes de octubre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses de noviembre y diciembre de 2025, pendientes por cancelar, respecto a valores no objeto de reclamo.

RESOLUCION No. 240-26-200205 de 27/01/2026

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$1.066.023,00.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 19 de enero de 2026, por la señora **MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL**

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-100643 del 7 de enero de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

VALRIQ /73
MARMEN /73
236232270



RESOLUCION No. 240-26-200205 de 27/01/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			